

ASUNTO: DESAPARECEN LOS “TICKETS”. OBLIGACION DE FACTURAR.

“NUEVO REGLAMENTO DE FACTURACION”

En base a la Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el REGLAMENTO por el que se regulan las Obligaciones de Facturación, publicada en el BOE nº 289, de 1 de diciembre de 2012.

La entrada en vigor es el **1 de Enero de 2013, y con vigencia indefinida.**

La finalidad es la de establecer un sistema armonizado de facturación, en el sentido marco por la Directiva 2010/45/UE, y de promover y facilitar el funcionamiento de los pequeños y medianos empresarios, así como de los profesionales, se aclaran los casos en los que se deben aplicar las normas de Facturación establecidas en este Reglamento, mediante un **sistema de facturación basado en 2 tipos de Facturas:**

- **FACTURA SIMPLIFICADA (sustituye a los antiguos “Tickets”)**
- **FACTURA COMPLETA u ORDINARIA (tal y como se conoce actualmente la Factura)**

FACTURA SIMPLIFICADA

A partir del próximo 1 de enero de 2013 **todos los empresarios y profesionales podrán expedir** facturas simplificadas en los siguientes supuestos:

- Cuando su importe no exceda de 400 € (IVA incluido)
- Cuando deba expedirse factura rectificativa

De forma específica cuando su importe no exceda de 3.000 €, aquellos empresarios y profesionales que hasta el 31 de diciembre de 2012 podían emitir tickets, esto es, quienes realicen las siguientes operaciones:

- a) Ventas al por menor, incluso las realizadas por fabricantes o elaboradores de los productos entregados.
- b) Ventas o servicios en ambulancia.
- c) Ventas o servicios a domicilio del consumidor.
- d) Transportes de personas y sus equipajes.
- e) Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares, cafeterías... así como el suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto.
- f) Servicios prestados por salas de baile y discotecas.
- g) Servicios telefónicos prestados mediante la utilización de cabinas telefónicas de uso público.
- h) Servicios de peluquería y los prestados por institutos de belleza.
- i) Utilización de instalaciones deportivas.
- j) Revelado de fotografías y servicios prestados por estudios fotográficos.
- k) Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
- l) Alquiler de películas.
- m) Servicios de tintorería y lavandería.
- n) Utilización de autopistas de peaje

No podrán expedirse facturas simplificadas por las siguientes operaciones:

- Entregas de bienes exentas destinados a otro Estado miembro de la UE.
- Entregas de bienes y prestaciones de servicios que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto, en particular:
 - cuando las entregas de bienes cuya expedición o transporte se inicie en otro Estado miembro con destino al mencionado territorio cuando concurran determinados requisitos además se cumplan determinados requisitos.
 - cuando el lugar de llegada de la expedición o del transporte se encuentre en el referido territorio.
 - cuando el proveedor del bien o prestador del servicio no se encuentre establecido en el citado territorio, el sujeto pasivo del Impuesto sea el destinatario para quien se realice la operación sujeta al mismo y la factura sea expedida por este último.
- Entregas de bienes o prestaciones de servicios, cuando el proveedor o prestador esté establecido en el territorio de aplicación del Impuesto o tenga en el mismo un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, a partir del cual se efectúa la entrega de bienes o prestación de servicios y dicha entrega o prestación, en los siguientes supuestos:
 - Cuando la operación esté sujeta en otro Estado miembro, el sujeto pasivo del Impuesto sea el destinatario para quien se realice la operación y la factura no sea materialmente expedida por este último en nombre y por cuenta del proveedor del bien o prestador del servicio.
 - Cuando la operación se entienda realizada fuera de la Comunidad.

CONTENIDO DE LA FACTURA SIMPLIFICADA

- Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas simplificadas dentro de cada serie será correlativa.
- La fecha de su expedición.
- Número de Identificación Fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- Cuando el destinatario así lo exija, el expedidor de la factura simplificada deberá hacer constar el NIF, así como el domicilio.
- La identificación del tipo de bienes entregados o los servicios prestados.
- Tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión «IVA incluido». A exigencia del destinatario, se deberá hacer por separado la cuota tributaria.
- Contraprestación total.
- En caso de facturas rectificativas, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificadora y de las especificaciones que se modifican.
- En caso de facturas rectificativas, la descripción de la operación, con los elementos para cuantificación de la base imponible, el tipo de IVA y la cuota tributaria se podrán consignar bien indicando directamente el importe de la rectificación, con independencia del signo, bien tal y como queden tras la rectificación efectuada, señalando igualmente el importe de la rectificación.
- En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención «inversión del sujeto pasivo».

